



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-21901324-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional del Chaco Austral con respecto a la RESFC-2021-73-APN-CONEAU#ME de la carrera de Abogacía (modalidad a distancia) del Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas, el Acta N° 495 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente, lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97) y N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 3401/17, la Ordenanza N° 63 - CONEAU, la Ordenanza N° 70 - CONEAU, la RESFC-2017-568-APN-CONEAU#ME y,

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

La Universidad Nacional del Chaco Austral presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2021-73-APN-CONEAU#ME de la carrera de Abogacía (modalidad a distancia) del Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas.

Esta Comisión tuvo por presentado en tiempo y forma el recurso de reconsideración.

En el recurso, la Institución aportó nuevos elementos para su consideración.

El Comité de Pares analizó esta presentación y produjo sus recomendaciones técnicas en un informe de evaluación del recurso de reconsideración.

Una vez considerado ese informe por la Subcomisión de Acreditación de Grado, fue elevado un proyecto de resolución para su tratamiento por parte del Plenario.

El Plenario de la CONEAU, previo dictamen de la Asesoría Letrada, consideró el proyecto de Subcomisión y resolvió al respecto.

2. Lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria según consta en el Acta N° 580 y los fundamentos que figuran en el Anexo de la presente resolución (IF-2022-134933545-APN-DAC#CONEAU), a partir de los cuales se concluye que los elementos aportados en la solicitud de reconsideración permiten modificar lo resuelto en primera instancia.

Por ello,

## LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al recurso y acreditar con seguimiento la carrera de Abogacía (modalidad a distancia) del Departamento de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad Nacional del Chaco Austral por un período de tres (3) años con los compromisos y las recomendaciones que se establecen en los artículos 4º y 5º.

ARTÍCULO 2º.- En el curso de la presente acreditación, en junio de cada año a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta tanto corresponda que solicite una nueva acreditación, la carrera deberá presentar ante la CONEAU un informe sobre el cumplimiento de la totalidad de los compromisos, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 70 - CONEAU y, en caso de que se evidenciara su incumplimiento, podrá revocarse la acreditación.

ARTÍCULO 3º.- Al momento de presentar el primer informe de seguimiento, la institución deberá abrir un nuevo expediente a través de la plataforma TAD que permitirá seguir el trámite hasta la próxima convocatoria.

ARTÍCULO 4º.- Dejar establecidos los siguientes compromisos:

1. Implementar las acciones previstas para mejorar la relación docente-alumno; asegurar, cuando se habilite nuevamente la inscripción de alumnos, la suficiencia de los docentes en cantidad y cargas horarias en función de la matrícula.
2. Efectivizar la designación de los tutores pedagógicos académicos, previendo el cupo máximo de alumnos por tutor, a fin de mejorar la permanencia y el adecuado rendimiento en la carrera por parte de los estudiantes.
3. Concretar la firma de los convenios previstos para la aumentar la disponibilidad de ámbitos para el desarrollo de la práctica profesional supervisada y para garantizar la movilidad estudiantil.
4. Desarrollar las acciones previstas para incrementar la cantidad de docentes con postítulos de maestrías y doctorados e incorporar a los docentes formados y con antecedentes a los equipos de investigación, a fin de conformar equipos propios y promover la producción y divulgación de los resultados de los proyectos de investigación.
5. Implementar los mecanismos previstos para incrementar la participación de los estudiantes en los proyectos de investigación.
6. Concretar la implementación del sistema de seguimiento de graduados.

ARTÍCULO 5º.- Dejar establecidas las siguientes recomendaciones:

1. Ajustar el nivel de exigencia de los exámenes parciales virtuales a fin de garantizar una adecuada incorporación de los contenidos previo al examen final.
2. Realizar un seguimiento de los convenios y mecanismos de movilidad informados y de su impacto en la carrera, así como prever adaptarlos a la particularidad de la modalidad.

ARTÍCULO 6º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

